



Tipo de Proceso	MÍNIMA CUANTÍA	Código	MC016-2025
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN GENERAL, MANTENIMIENTO, ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.		
Asunto	AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 y a lo establecido en la página de Colombia Compra Eficiente, la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, informa que dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, con código MC016-2025, cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN GENERAL, MANTENIMIENTO, ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.”, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a Mipyme como se indica a continuación, así:

SOLICITANTE	NIT	FECHA	HORA
BIDFOR S.A.S.	901398448-2	11/08/2025	06:17 PM
PANOP S.A.S	901393261-1	11/08/2025	06:24 PM

Sobre el particular el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, donde se estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo”

Al respecto tanto en la invitación, como en los estudios previos se puede avizorar que el presupuesto oficial del presente proceso es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$40.000.000)**, incluidos impuestos, tasas y contribuciones de Ley, está financiado por la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Es así como para la vigencia 2024-2025¹, Colombia Compra Eficiente dispuso que el umbral para los procesos que se pueden limitar a Mipyme es de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 532.338.092)**, cumpliéndose entonces el requisito del numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre el segundo requisito se tiene que se recibieron dos (2) solicitudes, cumpliéndose entonces el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Seguidamente respecto al inciso 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece que **“las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de**

¹chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/actualizacion_umbrales_cce_2024.pdf

Aviso de Limitación a Mipyme-MC023-2025 | Página 3 de 8 | “Prestación de servicios para la revisión general, mantenimiento, adquisición y recarga de extintores, así como el suministro de demás elementos complementarios para su funcionamiento en los despachos judiciales y sedes administrativas de la dirección seccional de administración judicial de Medellín.”

existencia” se revisaron los certificados de Existencia y Representación Legal de la siguiente manera:

1. BIDFOR S.A.S.


CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 27 de julio de 2020 de los Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 30 de julio de 2020 bajo el número 17497 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

Se verifica que la empresa fue constituida el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), tiene en consecuencia más de un año de existencia, sea el momento oportuno para verificar lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere:

“PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.”

El certificado fue expedido el once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), y el proceso publicado el ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025), teniendo como fecha límite para solicitar la limitación el once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), contando entonces con el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 11/08/2025 - 5:41:52 PM 

Por último, se verifica lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual refiere, “*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*” de la siguiente manera:

Aviso de Limitación a Mipyme-MC023-2025 | Página 4 de 8 | “Prestación de servicios para la revisión general, mantenimiento, adquisición y recarga de extintores, así como el suministro de demás elementos complementarios para su funcionamiento en los despachos judiciales y sedes administrativas de la dirección seccional de administración judicial de Medellín.”

Servicios de revisión, mantenimiento, recarga y reposición de extintores y gabinetes contra incendio con suministro de repuestos y otros elementos de seguridad, repuestos, autopartes, piezas y lubricantes para parque automotor, comercio de equipos de incendios, extintores, elementos extinción y detección de incendios.

Concluyéndose que el oferente dentro de su objeto social, si cumple con lo dispuesto como objeto y alcance del presente proceso

2. PANOP S.A.S

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado del 17 de junio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 08 de julio de 2020 bajo el número 13603 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, denominada:

PANOP S.A.S

Se verifica que la empresa fue constituida el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020) tiene en consecuencia más de un año de existencia, sea el momento oportuno para verificar lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere:

“PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.”

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 23/07/2025 - 6:19:05 PM CAM.
DE MEI

El certificado fue expedido el veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025), y el proceso fue publicado el día ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025), teniendo como fecha límite para solicitar la limitación el once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) contando entonces con el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por último, se verifica lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere “*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*” de la siguiente manera:

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial, mercantil o civil.

2

Concluyéndose que el oferente dentro de su objeto social, si cumple con lo dispuesto como objeto y alcance del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, partiendo que el deber contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se consagra frente a la limitación a MIPYME Nacional, mientras que la limitación a MIPYME Departamental es discrecional de la entidad, ha planteado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que:

“la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato¹. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto

² C – 321 de 2020 ii) Cuando el proponente defina de forma clara y precisa las principales actividades comerciales sobre las cuales versa su objeto; pero además señale de forma expresa dentro del documento de constitución que, además de las señaladas, podrá realizar cualquier actividad lícita, su capacidad contractual será amplia y podrá participar en cualquier procedimiento de selección y celebrar cualquier contrato.

1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo “poder”, no “deber”. En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes “estudios del sector”. [...] los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territorial es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.–domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato–, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 –valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente–”

*(...) de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, resulta posible que una persona natural acredite su condición de MiPymes y participe en el proceso de selección limitado para estas empresas. Sin embargo, será la entidad contratante la llamada a verificar de manera objetiva si la limitación territorial resultaría contraria al propósito de la norma, según la cual se pretende la promoción de las economías y la industria local, y más **bien determine que la limitación territorial derive a prácticas restrictivas de la competencia, en observancia de los principios de igualdad y selección objetiva, tendrá que abstenerse de hacer la limitación territorial.**”³*

Razón por la cual, la entidad al realizar el correspondiente análisis del sector encuentra que existen empresas e inscritos al proceso de convocatoria que se encuentran por fuera del Departamento de Antioquia, por lo que considera que limitar la participación territorialmente podría constituirse en una práctica restrictiva a la competencia, razón por la cual la limitación a MIPYME se realizará a MIPYME Nacional.

Finalmente, se recomienda a la directora Seccional de Administración Judicial **LIMITAR A MIPYME NACIONAL** el proceso identificado como MC016-2025 a Mipyme.

En concordancia, al momento de la presentación de la oferta la entidad verificará que los proponentes den estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, so pena de no ser aceptada la oferta.

³ Relatoría Colombia Compra Eficiente. Concepto C-100 de 2025. <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-100-de-2025/>

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”

Para ello los proponentes deberán diligenciar **el FORMATO 13G – ACREDITACIÓN MIPYME**, el cual se encuentra dentro de los formatos anexos.

La presente se publica el doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Aviso de Limitación a Mipyme-MC023-2025 | Página 8 de 8 | “Prestación de servicios para la revisión general, mantenimiento, adquisición y recarga de extintores, así como el suministro de demás elementos complementarios para su funcionamiento en los despachos judiciales y sedes administrativas de la dirección seccional de administración judicial de Medellín.”

Firma de los miembros del Comité Estructurador y Evaluador.

Andrés F. Robledo R

ANDRÉS FELIPE ROBLEDO ROBLEDO.

Profesional Universitario Grado 11.

Coordinador (A) Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Componente Técnico.

MARÍA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ

Profesional Grupo de Contratación

Componente Jurídico.

MÓNICA JAQUELINE DURANGO CASTRO

Profesional Universitaria, Área Financiera

Componente Financiero

JOSÉ DANIEL BASTIDAS MORA

Líder Administrativo